

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez informando que encontrándose pendiente de resolver el recurso de apelación remitido a esta instancia, dentro del cual se comunica por parte del juzgado cognoscente, que el proceso es de mínima cuantía. Sírvasse proveer.

GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0132

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificada la constancia secretarial y en virtud que, revisadas las actuaciones surtidas en primera instancia, se evidencia que el proceso es de aquellos denominados como de única instancia en razón de su cuantía.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo consagrado en el art. 17 del estatuto procesal civil, al tratarse de un asunto de única instancia no es susceptible de apelación, por lo que se declarará inadmisibile el recurso y dispondrá su remisión al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE por improcedente el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. En firme el presente auto, por Secretaría, **ENVÍESE** el enlace electrónico del cuaderno digital al juzgado de origen, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los sistemas de información respectivos.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e85d451f38f15f1606c2d5f398eb794d6cc3b0e525cc4395f23a8f43889250**

Documento generado en 08/02/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>